



Protocolo de actuación contra el acoso sexual en **Araski AES**

Primera versión: 11 de diciembre de 2017
Última actualización: 2 de Septiembre de 2024



E info@aventoconsultoria.com
www.aventoconsultoria.com



Declaración de principios

El acoso y el abuso sexual en el deporte es una forma de violencia sexual que constituye una grave vulneración de los derechos fundamentales como la dignidad, la integridad física y moral, y la libertad sexual.

Los derechos humanos señalados son inalienables según la Constitución Española y el Comité Olímpico internacional, que a través de la Declaración de Consenso sobre el Acoso y Abuso Sexual en el Deporte, aboga por mejorar la salud y la protección de las y los deportistas, y por transformar el deporte en un ámbito más seguro y más saludable.

Por todo ello, todas las personas que conformamos Araski AES, afirmamos tajantemente que no toleramos la violencia sexual en nuestra entidad.

Así, basándonos en la legislación del ámbito de la igualdad, y teniendo en cuenta el derecho de las deportistas a disfrutar de un entorno deportivo exento de acoso y abuso sexual, nos comprometemos, por medio del presente Protocolo, a:

- Establecer un método para prevenir el acoso y el abuso sexual en el ámbito de la actividad de Araski AES.
- Garantizar que conozcan el Protocolo todas las personas vinculadas a Araski AES.
- Procurar que las personas, empresas, entidades e instituciones relacionadas con Araski AES, conozcan su compromiso y se impliquen en la prevención y erradicación del acoso y el abuso sexual contra las mujeres.
- Poner todos los medios a su alcance para resolver, con la mayor celeridad y eficacia posible, las reclamaciones y denuncias presentadas.
- Adoptar medidas de protección contra las víctimas o terceras personas que hayan denunciado cualquier conducta de acoso y abuso sexual.
- Implantar la formación adecuada para la prevención y/o erradicación del acoso y abuso sexual en el ámbito de la actividad de Araski AES.

En definitiva, nos comprometemos a procurar que las actividades deportivas se desarrollen a través de buenas prácticas, y que estas contribuyan a la salud y bienestar de las deportistas,



trabajadores y trabajadoras, personal directivo, médico, técnico, árbitras y árbitros, y de todas las personas vinculadas a la actividad de Araski AES.

En Vitoria-Gasteiz, ade de 2024.

Firmas:

En nombre de la entidad



Acoso sexista y acoso sexual

Se considera **acoso sexista** cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado dirigido contra una persona por razón de su sexo y con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona o de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

Cuando dicho comportamiento sea de índole sexual se considerará **acoso sexual**.

(Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres).

La finalidad inmediata del acoso sexual consiste en obtener algún tipo de satisfacción sexual, pero el objetivo final es manifestar el poder de una persona sobre otra, habitualmente del hombre sobre la mujer, perpetuando, de esta forma, las estructuras de poder que existen todavía en nuestra sociedad..

El acoso sexual en el ámbito laboral es ilegal y el **acoso sexual perpetrado a menores en cualquier ámbito es abuso sexual**. Para Araski AES ambos son inadmisibles en el ámbito de toda su actividad.

Por lo tanto, Araski AES prohíbe totalmente todas las actitudes y todos los comportamientos que implican acoso sexista y acoso sexual, y establecerá mecanismos para la detección de situaciones de riesgo, así como para la prevención y actuación en este ámbito.



Situaciones, actitudes y comportamientos inaceptables

SITUACIONES GENERALES, INVASIÓN DE LA PRIVACIDAD Y RELACIONES DUALES	COMUNICACIÓN VERBAL Expresiones, comentarios	COMUNICACIÓN NO VERBAL Gestos o actos de naturaleza sexual	CONTACTO FÍSICO
<ul style="list-style-type: none"> - Hacer preguntas acerca de la vida sexual de las deportistas. - Inmiscuirse en su vida privada. - Realizar llamadas de teléfono de forma continua. - Ejercer el control de la vida privada. - Ordenar desbloquear el teléfono móvil para acceder a la información. - Entrar en el vestuario sin pedir permiso. - Permanecer en el vestuario mientras no han terminado de ducharse o vestirse. - Observar clandestinamente en vestuarios, servicios, etc. - Relaciones duales entre entrenador/a y una sola deportista: compartir vestuario, ducharse con ella. - Ir a buscarla al centro educativo o de trabajo. - Provocar encuentros, aparentemente casuales y reiterados. - En los viajes compartir habitación. - Convocar a sesiones de entrenamiento individual. - Invitarlas a su casa. - Propuestas, invitaciones e incitaciones explícitas de carácter sexual. - Ofrecer ventajas deportivas a cambio de servicios sexuales. - Establecer relaciones afectivas con las deportistas. 	<p>Comentarios sexistas, despectivos o inadecuados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que cuestionan o ridiculizan a las mujeres en general, así como a las deportistas por ser mujeres. - Acerca de algún aspecto o característica corporal. - Acerca de la forma de vestir y arreglarse. <ul style="list-style-type: none"> - Palabras soeces, tacos y expresiones de naturaleza sexual. <ul style="list-style-type: none"> - Bromas, burlas o chistes que ridiculizan a las mujeres. <ul style="list-style-type: none"> - Expresiones, bromas y opiniones homófobas, ya sean de carácter general o que hagan alusión a la orientación sexual de una deportista. <ul style="list-style-type: none"> - Expresiones cargadas de agresividad que provocan malestar y crean un ambiente hostil. <ul style="list-style-type: none"> - Expresiones cargadas de agresividad, que provocan miedo o temor. <ul style="list-style-type: none"> - Pullas o insultos con connotación sexual. <ul style="list-style-type: none"> - Instrucciones y correcciones táctico-técnicas de forma grosera, con palabras soeces e insultos. <ul style="list-style-type: none"> - Intimidación verbal a través de propuestas de carácter sexual. 	<ul style="list-style-type: none"> - Miradas lascivas o insistentes. - Silbidos. - Expresiones faciales o corporales. - Mostrar imágenes pornográficas u objetos con contenido sexual. - Visualizar vídeos o películas erótico-pornográficas. - Utilización inadecuada de nuevas tecnologías: <ul style="list-style-type: none"> - Mensajes incómodos a través de comunicación instantánea. - Comunicación o seguimiento no deseado a través de las redes sociales. - Mensajes con contenido sexual. - Llamadas perdidas insistentes. 	<ul style="list-style-type: none"> - Excesivo e inadecuado acercamiento en el contacto corporal, abrazos, apretones, etc. - Tocamiento de ciertas partes del cuerpo: nalgas, pechos, genitales... - Pellizcos y cachetes. - Atraer con un abrazo en el intento de besar a la deportista. - Besar a la fuerza. - Actos sexuales no consentidos. - Intento de violación. - Violación.



Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del protocolo de actuación contra el acoso sexual en Araski AES se enmarca en toda la actividad relacionada con esta entidad, así como con todo el personal técnico y auxiliar vinculado a la misma, con independencia del tipo de vinculación, relación laboral y tipo de contrato que mantengan con la entidad.

Los comportamientos incluidos en este protocolo son inadmisibles, tanto en el ámbito de la actividad de todos los equipos de la entidad, como en la actividad externa relacionada con esta – viajes, actos sociales, etc.-.

Denuncias

A QUIÉN PEDIR AYUDA

Si sufres acoso sexual, o tienes conocimiento de que alguna persona de Araski AES ha sufrido acoso o abuso sexual,

Ponte en contacto con:

Julen Vázquez Ruz, Coordinador deportivo de Araski AES.

☎ 672 08 59 73

✉ actividades@araski.com

Madelen Urieta Gutiérrez, Coordinadora deportiva de Araski AES.

☎ 616 736 480

✉ tecnico@araski.com

Medidas correctoras

El comité de disciplina del Araski AES, adoptará las medidas que estime oportunas con relación a las conductas de acoso sexual, en función de la gravedad de las faltas.



Faltas¹

Serán faltas **MUY GRAVES**:

- El chantaje sexual: ofrecer ciertas recompensas o ventajas deportivas a deportistas, condicionadas a que se preste a favores de contenido sexual y amenazarla con represalias en caso de negarse.
- El acoso sexista ambiental: la creación de un entorno deportivo intimidatorio, hostil o humillante a través de manifestaciones de contenido sexual o sexista.
- Adoptar represalias contra las personas que denuncien, atestigüen, ayuden o participen en investigaciones de acoso.
- Adoptar represalias contra las personas que se opongan a cualquier conducta de acoso y abuso sexual sobre sí mismas o contra terceras personas.
- Todas las acciones que implican agresión física.
- Los hechos constitutivos de delito.

Serán faltas **GRAVES**:

- Contacto físico excesivo e inadecuado: contacto corporal, abrazos, apretones y acercamientos corporales no deseados.
- Observación clandestina de deportistas en lugares reservados, como vestuarios y servicios.
- Actitudes que comporten vigilancia extrema y continua.
- Gestos obscenos.
- Aislar a una deportista menor de edad a través del entrenamiento individualizado.
- Realización de descalificaciones públicas y reiteradas sobre la deportista y su rendimiento.
- Comentarios continuos y vejatorios sobre el aspecto físico, la ideología o la opción sexual de la deportista.
- Expresiones cargadas de agresividad que provocan malestar y crean un ambiente hostil.
- Impartición de órdenes vejatorias.
- Agresión verbal, intimidación o coacción a una deportista.
- Expresiones cargadas de agresividad, que provocan miedo o temor y que indican abuso de poder.
- Comentarios despectivos acerca de algún aspecto corporal de la deportista.
- Comentarios despectivos acerca de la forma de vestir y arreglarse de la deportista.
- Expresiones, bromas y opiniones homófobas, ya sean de carácter general o que hagan alusión a la orientación sexual de una deportista.
- Intimidación verbal a través de propuestas de carácter sexual.
- Invitaciones impúdicas o comprometedoras.
- Pullas o insultos con connotación sexual.

¹ Aunque sobre todo se mencionan deportistas, estas situaciones puede sufrirlas cualquier persona que se encuentre trabajando o colaborando en el ámbito de la actividad de la entidad, por lo tanto, estas faltas serán también aplicables a estas personas.



Serán faltas **LEVES**:

- Comentarios sexistas que ridiculizan a las mujeres en general.
- Comentarios sexistas que cuestionan o ridiculizan la actividad de las deportistas.
- Comentarios inadecuados acerca de algún aspecto o característica corporal de la deportista.
- Comentarios inadecuados acerca de la forma de vestir y arreglarse de las deportistas.
- Palabras soeces, tacos y expresiones de naturaleza sexual y sexista.
- Bromas, burlas o chistes desagradables de contenido sexual.
- Correcciones táctico-técnicas groseras, con palabras soeces e insultos.
- Gestos y movimientos obscenos que apoyen o sustituyan los comentarios de naturaleza sexual.
- Miradas lascivas y persistentes.
- Silbidos con connotación sexual.
- Mostrar imágenes pornográficas u objetos con contenido sexual
- Visualizar con las deportistas o prestarles vídeos o películas erótico-pornográficas.
- Enviar a las deportistas mensajes inadecuados.
- Seguimiento no deseado a través de las redes sociales.
- Realización de llamadas perdidas insistentes.
- Envío de correos electrónicos con contenido sexual.

Circunstancias agravantes

Se considerará en todo caso condición agravante cualificada, el abuso de situación de superioridad jerárquica, así como la reiteración de las conductas ofensivas después de que la víctima hubiera utilizado los procedimientos de solución. También se considera agravante la alevosía (esto es, empleo de medios, modos o formas en la ejecución que tiendan directamente a asegurar la indemnidad de la persona agresora).

Se considerará condición agravante cualificada:

- El abuso de una situación de superioridad jerárquica.
- La reiteración de conductas ofensivas después de que la víctima hubiera utilizado los procedimientos de solución.
- La alevosía: el empleo de medios o formas de actuación que traten de asegurar la indemnidad de la persona agresora.

Circunstancias atenuantes

- No tener anotada sanción alguna en su expediente.
- Haber procedido, por impulsos de arrepentimiento espontáneo, a reparar o disminuir los efectos de la falta, a dar satisfacción a la persona ofendida, o a confesar el hecho.